



Universidad Nacional de San Juan

SAN JUAN, 04 DIC. 2015

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

VISTO:

EL EXPEDIENTE N° 01-3110-S-15, CARATULADO: SECRETARÍA DE POSGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES. E/ PROYECTO DE ORDENANZAS DE BECAS INTERNAS Y EXTERNAS DE POSGRADO; Y

CONSIDERANDO:

QUE LA SECRETARIA DE POSGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ASESOR DE ESTUDIOS DE POSGRADO (CAEP) DE ESTA CASA DE ALTOS ESTUDIOS, ELEVA AL SEÑOR RECTOR Y POR SU INTERMEDIO AL CONSEJO SUPERIOR EL PROYECTO DE "RÉGIMEN DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO".

QUE ESTA CASA DE ALTOS ESTUDIOS VIENE IMPLEMENTADO DESDE EL AÑO 1991 UNA IMPORTANTE Y ESTRATÉGICA POLÍTICA, TENDIENTE A PROMOVER LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ALTAMENTE CAPACITADOS, ENTRE LOS QUE SE INCLUYE LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO, EN AQUELLAS DISCIPLINAS QUE POTENCIEN EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD Y QUE LE BRINDA A SU PERSONAL LA POSIBILIDAD DE OBTENER UN TÍTULO DE POSGRADO.

QUE POR ORDENANZA N° 20/2013-CS SE CREA LA SECRETARÍA DE POSGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES QUE TIENE COMO MISIÓN ENTENDER EN EL DESARROLLO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD. ENTRE LAS UNIDADES INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA SE ENCUENTRA EL CONSEJO ASESOR DE ESTUDIOS DE POSGRADO (CAEP), QUE TIENE ENTRE LAS FUNCIONES ASIGNADAS: "4. EMITIR OPINIÓN FUNDADA SOBRE LAS PROPUESTAS DE ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA

(CORRESPONDE A ORDENANZA N° 031715-CS)

//.-



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//2.-

PROGRAMAS DE POSGRADO; 5. EMITIR OPINIÓN FUNDADA SOBRE TODA SOLICITUD DE BECA, SUBSIDIO O LICENCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE; Y 6. PROPONER Y CUANDO CORRESPONDIERE ELABORAR LOS PROYECTOS NORMATIVOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO”.

QUE POR ORDENANZA N° 10/2005-CS LA UNSJ ESTIMULA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y PROCURA LA MÁXIMA EQUIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES ENTRE LAS UNIDADES ACADÉMICAS QUE COMPOEN ESTA CASA DE ALTOS ESTUDIOS.

QUE POR LA REFERIDA ORDENANZA N° 10/2005-CS, LA UNSJ DESTINA RECURSOS PARA FINANCIAR: PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y BECAS INTERNAS PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS; ESTABLECIENDO EL MARCO REGLAMENTARIO CORRESPONDIENTE EN SENDOS ANEXOS: I – BECAS INTERNAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO Y II – BECAS INTERNAS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN.

QUE POR ORDENANZA N° 16/2008-CS LA UNIVERSIDAD APRUEBA EL REGLAMENTO DE BECAS EXTERNAS DE INVESTIGACIÓN, QUE CONTIENE Y NORMA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS EXTERNAS DE POSGRADO.

QUE CONFORME EL REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO REFERIDO PRECEDENTEMENTE, SE ESTABLECE COMO AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y GESTIÓN AL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS, UNIDAD ACADÉMICA QUE PRECEDIÓ A LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE POSGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES. POR OTRA PARTE EL REGLAMENTO DE BECAS EXTERNAS DE

(CORRESPONDE A ORDENANZA N° 031715-CS)

//.-



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//3.-

INVESTIGACIÓN, QUE REGULA LAS BECAS EXTERNAS DE POSGRADO, ESTABLECE COMO AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y GESTIÓN AL CONSEJO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, TÉCNICAS Y DE CREACIÓN ARTÍSTICA.

QUE CORRESPONDE REGULARIZAR LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO PRECEDENTE, ESTABLECIENDO UN MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO PARA LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE POSGRADO, ASÍ COMO LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE POSGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES Y DEL CAEP PARA ENTENDER EN SU APLICACIÓN Y GESTIÓN; SEGREGÁNDOLO DEL MARCO REGLAMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN.

QUE EL PROYECTO ELEVADO RECOGE TAMBIÉN LA EXPERIENCIA OBTENIDA EN LAS ÁREAS DE POSGRADO DE LA UNSJ EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, PROPONIENDO MODIFICACIONES TANTO EN LA PARTE REGLAMENTARIA COMO EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS, APLICABLES A LA GESTIÓN, OTORGAMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS BECAS INTERNAS Y EXTERNAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO.

QUE A FOJAS 16 CONSTA LA INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y CONTROL Y A FOJAS 17/29 EL PROYECTO INCORPORA LOS APORTES REALIZADOS POR LA REFERIDA UNIDAD.

QUE LA COMISIÓN DE POSGRADO HA TOMADO LA INTERVENCIÓN QUE LE COMPETE Y HA PRODUCIDO EL DICTAMEN N° 04/15 QUE EXPRESA: "ANALIZADAS LAS PRESENTES ACTUACIONES, SE SUGIERE AL CONSEJO SUPERIOR ACCEDER A LO SOLICITADO, CON LAS MODIFICACIONES A LA REDACCIÓN DE LAS ORDENANZAS PARA BECAS DE POSGRADO Y DEROGANDO LAS ORDENANZAS N° 10/05-CS Y N° 16/08-CS".

(CORRESPONDE A ORDENANZA N° 031715-CS)

//.-



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//4.-

QUE A FS. 33/47 LA SECRETARÍA DE POSGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES ELEVA PARA SU CONSIDERACIÓN LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL PROYECTO DE "ORDENANZA DE BECAS DE POSGRADO INTERNAS Y EXTERNAS".

QUE LA COMISIÓN DE REGLAMENTO E INTERPRETACIÓN HA ANALIZADO EL PROYECTO ELEVADO Y HA EMITIDO EL DICTAMEN N° 25/15 QUE EXPRESA: "ANALIZADAS LAS PRESENTES ACTUACIONES Y LUEGO DE VARIAS PROPUESTAS REALIZADAS SOBRE LA PRESENTACIÓN ORIGINAL, ESTA COMISIÓN SUGIERE AL CONSEJO SUPERIOR, LA APROBACIÓN DE LA NUEVA ORDENANZA DE BECAS DE POSGRADO DE ACUERDO AL SIGUIENTE TEXTO...".

QUE EL CUERPO EN OPORTUNIDAD DEL TEMA EN EXAMEN APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES LOS DICTÁMENES QUE ANTECEDEN Y SOLICITÓ LA EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO CON FECHA 04/12/2015.

POR ELLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO CON LO RESUELTO EN SESIÓN DEL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2015 (ACTA N° 20/15-CS).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL "RÉGIMEN DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO" EN EL ÁMBITO DE LA UNSJ, INTEGRADO POR:

ANEXO – I: BECAS INTERNAS.

ANEXO – II: BECAS EXTERNAS.

ARTÍCULO 2°.- CONSTITUIR UN FONDO ESPECIAL DE BECAS PARA ESTUDIOS DE

(CORRESPONDE A ORDENANZA N° 031715-CS)

//.-

7/12
C. J. C.



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//5.-

POSGRADO, DESTINADO A FINANCIAR LAS BECAS QUE SE OTORGUEN MEDIANTE EL PRESENTE RÉGIMEN, EL QUE SERÁ GESTIONADO POR EL RECTORADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE POSGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES CON LA ASISTENCIA DEL CONSEJO ASESOR DE ESTUDIOS DE POSGRADO-CAEP.

EL FONDO ESTARÁ COMPUESTO POR:

- A) LOS CRÉDITOS QUE ANUALMENTE EL CONSEJO SUPERIOR ASIGNE A TAL FINALIDAD, EMERGENTES DEL PRESUPUESTO OTORGADO POR EL CONGRESO DE LA NACIÓN A ESTA CASA DE ALTOS ESTUDIOS.
- B) LOS RECURSOS ASIGNADOS ESPECÍFICAMENTE POR EL GOBIERNO NACIONAL A ESTA UNIVERSIDAD PARA BECAS DE POSGRADO.
- C) LAS CONTRIBUCIONES, SUBSIDIOS Y DONACIONES QUE EMPRESAS, ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y DEMÁS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS REALICEN A LA UNIVERSIDAD CON TAL OBJETO.
- D) LAS DEVOLUCIONES Y REINTEGROS QUE REALICEN LOS BECARIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE RÉGIMEN.
- E) TODO OTRO RECURSO QUE LE PUEDA CORRESPONDER.

EL CONSEJO SUPERIOR ARBITRARÁ LOS MEDIOS NECESARIOS PARA QUE LOS CRÉDITOS ASIGNADOS ANUALMENTE CONFORME EL INCISO A) DEL PRESENTE ARTÍCULO, PERMITAN CUMPLIR CABALMENTE CON LA POLÍTICA DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3º.- DEROGAR EL ANEXO - I: "REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO", DE LA ORDENANZA N° 10/2005-CS Y LA ORDENANZA N° 16/2008-CS, Y TODA OTRA NORMA QUE SE OPONGA A LA PRESENTE.

(CORRESPONDE A ORDENANZA N° 031 / 15-CS)

//.-

Handwritten signature and initials in blue ink.



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//6.-


ARTÍCULO 4º.- REQUERIR A LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD QUE IMPULSE UN PROYECTO DE ORDENANZA, POR EL QUE SE INCLUYA Y REGLAMENTE EN FORMA ESPECÍFICA E INDEPENDIENTE, EL "RÉGIMEN DE BECAS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DE LA UNSJ" Y SE PROCEDA A DEROGAR LA ORDENANZA 10/2005-CS Y SUS MODIFICATORIAS: ORDENANZA 6/2006-CS Y ORDENANZA N° 5/2015-CS.

ARTÍCULO 5º.- LA SECRETARÍA DE POSGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES CON LA ASISTENCIA DEL CAEP Y DEMÁS UNIDADES COMPETENTES DEBERÁ DESARROLLAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y EL SISTEMA INFORMÁTICO QUE PERMITA LA EFICAZ Y EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE RÉGIMEN, LOS QUE SERÁN IMPLEMENTADOS OPORTUNAMENTE MEDIANTE ORDENANZAS DEL RECTORADO. HASTA TANTO SE CONCRETE LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE, LA SECRETARÍA DE POSGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES, COMUNICARÁ A LAS UNIDADES JURISDICCIONALES, A TRAVÉS DE CIRCULARES, LOS FORMULARIOS, PASOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS REQUERIMIENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE RÉGIMEN.

ARTICULO 6º.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 031715-CS

MLA


Mg. Lic. CLAUDIA GOMEZ
CONSEJERA DOCENTE
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.


Dr. Ing. OSCAR NASISI
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//1.-

ANEXO I

BECAS INTERNAS

ARTÍCULO 1º.- SE DENOMINAN BECAS INTERNAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO AQUELLAS QUE LA UNSJ OTORGA AL PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO UNIVERSITARIO, Y EGRESADOS DE LA UNSJ, PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO (ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA O DOCTORADO) DENTRO DEL ÁMBITO DE ESTA UNIVERSIDAD O EN POSGRADOS COOPERATIVOS CON LA UNSJ, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE RÉGIMEN.

ARTÍCULO 2º.- EL CONSEJO SUPERIOR ESTABLECERÁ ANUALMENTE EL MONTO TOTAL DESTINADO A BECAS INTERNAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO.

ARTÍCULO 3º.- EL IMPORTE DE LA BECA QUE SE OTORQUE SERÁ DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL PAGO DE LA MATRÍCULA DEL POSGRADO.

ARTÍCULO 4º.- SON REQUISITOS BÁSICOS PARA ASPIRAR A BECAS INTERNAS:

- A. ACREDITAR LA CONDICIÓN DE PERSONAL DOCENTE O DE APOYO UNIVERSITARIO, O EGRESADO DE LA UNSJ.
- B. LA CARRERA DE POSGRADO DEBE ESTAR ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL CORRESPONDIENTE.
- C. NO ENCONTRARSE DESEMPEÑANDO CARGOS DE AUTORIDAD SUPERIOR DE ESTA CASA DE ALTOS ESTUDIOS.

ARTÍCULO 5º.- LA INSCRIPCIÓN A BECAS INTERNAS, SERÁ EN DOS PERÍODOS DEL AÑO (ABRIL Y AGOSTO), QUE SERÁ PUBLICADO Y DIFUNDIDO POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEPENDIENTES DE ESTA CASA DE ALTOS ESTUDIOS.

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 031 / 15 -CS) //.-

Handwritten signature in blue ink.



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//2.-

ARTÍCULO 6°.- LOS ASPIRANTES A BECAS INTERNAS, DEBERÁN PRESENTAR POR MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE CADA FACULTAD O ESCUELAS DE NIVEL UNIVERSITARIO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- A) SOLICITUD DIRIGIDA AL DECANO O DIRECTOR, SEGÚN CORRESPONDA.
- B) FORMULARIO OFICIAL IMPRESO.
- C) FOTOCOPIA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA HOJA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
- D) SI SOLICITAN LA BECA POR PRIMERA VEZ.
 1. CONSTANCIA DE ADMISIÓN EN LA CARRERA DE POSGRADO, FIRMADA POR LA AUTORIDAD DE POSGRADO PERTINENTE.
 2. CERTIFICACIÓN DE GRADO DE PERTINENCIA DE LA CARRERA DE POSGRADO RESPECTO A LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO, INSTITUTO, CENTRO U OTRAS FORMAS DE UNIDADES ACADÉMICAS (CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ESTATUTO UNIVERSITARIO) AL QUE PERTENECE EL POSTULANTE.
- E) SI SOLICITAN RENOVACIÓN DE BECA:
 1. PLAN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PERÍODO POR EL CUAL SOLICITA LA BECA.
 2. CERTIFICACIÓN ANUAL DE AVANCE, FIRMADA POR EL DIRECTOR DE TESIS O DIRECTOR DE CARRERA, O AUTORIDAD DE POSGRADO PERTINENTE.
 3. CONSTANCIA DE PAGO DE MATRÍCULA DEL PERIODO ANTERIOR.
- F) CURRÍCULUM VITAE DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.
- G) COSTO ANUAL DE LA MATRÍCULA DE LA CARRERA PARA EL PERIODO SOLICITADO.

ARTÍCULO 7°.- EN CASO DE SER NECESARIO, SE RECURRIRÁ A ESTABLECER EL ORDEN DE MÉRITO DE LOS POSTULANTES, BASADO EN UN PROCESO DE EVALUACIÓN,

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 031 / 15 -CS) //.-

[Handwritten signature]



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//3.-

QUE TENDRÁ EN CUENTA, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

- A) PRIORIZAR AQUELLAS SOLICITUDES EN QUE EL POSTULANTE NO TENGA ADJUDICADAS BECAS DE OTROS ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES.
- B) MERITAR EL RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL POSTULANTE DURANTE SU CARRERA DE GRADO, PARA LA PRIMERA VEZ Y EL RENDIMIENTO ACADÉMICO EN LA CARRERA DE POSGRADO EN CASO DE SOLICITAR RENOVACIÓN.
- C) CONSIDERAR Y PRIORIZAR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASPIRANTE TANTO EN DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, CREACIÓN O DESEMPEÑO PROFESIONAL, CONFORME A LO CONSIGNADO EN EL CURRÍCULUM VITAE Y A LA PERTINENCIA DE LA CARRERA DE POSGRADO CON LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 8º.- LOS POSTULANTES SELECCIONADOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, DEBERÁN CONSTITUIR UNA GARANTÍA A FAVOR DE LA UNSJ. LA GARANTÍA PODRÁ SER:

- A) "PERSONAL": PARA CONFORMAR LA GARANTÍA SE DEBERÁ PRESENTAR DOS (2) PERSONAS, QUIENES SE CONSTITUIRÁN COMO FIADORES SOLIDARIOS Y COMO PRINCIPALES PAGADORES DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA EL SOLICITANTE CON O POR MOTIVO DE LA BECA CON RESPECTO A LA UNIVERSIDAD, SIENDO LA FIANZA A TOTAL SATISFACCIÓN DE LA UNIVERSIDAD. LAS FIANZAS SERÁN FIRMADAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES, AGREGÁNDOSE UNA FOTOCOPIA CERTIFICADA AL EXPEDIENTE DE TRÁMITE Y EL ORIGINAL QUEDARÁ RESERVADO EN GUARDA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES.
- B) "PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN": POR LA CUAL LA COMPAÑÍA SE CONSTITUYA

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 031715-CS) //.-

[Handwritten signature]



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//4.-

COMO FIADORA Y PRINCIPAL PAGADORA DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA EL POSTULANTE SELECCIONADO CON O POR MOTIVO DE LA BECA, SIENDO A TOTAL SATISFACCIÓN DE LA UNIVERSIDAD. UNA FOTOCOPIA CERTIFICADA DE LA PÓLIZA SE INCORPORARÁ AL EXPEDIENTE Y EL ORIGINAL QUEDARÁ EN GUARDA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES.

NO SE PODRÁ OTORGAR EN NINGÚN CASO UNA BECA INTERNA, SI NO SE ENCUENTRA CUMPLIDO ESTE REQUISITO Y EL FUNCIONARIO QUE ASÍ LO DISPONGA, SE HARÁ RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL SOLICITANTE.-

ARTÍCULO 9º.- EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS INTERNAS SERÁ RESUELTO POR EL RECTOR, PREVIO DICTAMEN EMITIDO POR EL CAEP, FUNDADO EN EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTULANTE.

ARTÍCULO 10º.- LAS BECAS INTERNAS TENDRÁN UN (1) AÑO DE DURACIÓN Y PODRÁN RENOVARSE POR IGUAL PERÍODO, SEGÚN EL NIVEL DEL POSGRADO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) ESPECIALIZACIÓN: UNA (1) RENOVACIÓN COMO MÁXIMO.
- B) MAESTRÍA: DOS (2) RENOVACIONES COMO MÁXIMO.
- C) DOCTORADO: TRES (3) RENOVACIONES COMO MÁXIMO.

ARTÍCULO 11º.- LA SECRETARÍA DE POSGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES DEBERÁ REALIZAR EL SEGUIMIENTO ANUAL DE CADA UNO DE LOS BECARIOS, A FIN DE CONOCER LA REAL SITUACIÓN ACADÉMICA EN QUE SE ENCUENTRAN, REGISTRAR LOS GRADUADOS, VERIFICAR QUE EXISTA CORRESPONDENCIA ENTRE LOS ESTUDIOS CURSADOS Y EL PLAZO PREVISTO PARA CADA CARRERA DE POSGRADO Y TODA OTRA ACCIÓN TENDIENTE A QUE LOS BECARIO CUMPLAN ACABADAMENTE CON SU FORMACIÓN DE POSGRADO, ASÍ COMO CON LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE RÉGIMEN.

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 031715CS) //.-

Handwritten signature in blue ink.



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//5.-

ARTÍCULO 12°.- EL BECARIO INTERNO QUE OBTENGA EL TÍTULO DE POSGRADO POR EL CUAL SE LE BRINDÓ LA BECA, DEBERÁ INFORMAR Y ACREDITAR TAL SITUACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE POSGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 13°.- EL BECARIO INTERNO QUE AL AÑO DE OTORGADA LA BECA O SU RENOVACIÓN NO HUBIERE PRESENTADO LA CONSTANCIA DE FINALIZACIÓN O DE AVANCE DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, SEGÚN CORRESPONDA, SERÁ INTIMADO POR LA SECRETARÍA DE POSGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES, PARA QUE POR ESCRITO ESCLAREZCA SU SITUACIÓN. DE NO FORMALIZAR RESPUESTA ALGUNA DENTRO DE LO DIEZ DÍAS SIGUIENTES, O CONCRETADA ÉSTA, NO RESULTARE SATISFACTORIA A CRITERIO DEL CAEP, SE DARÁ DE BAJA AL BECARIO Y SE LO INTIMARÁ A REINTEGRAR A LA UNIVERSIDAD, EL MONTO ACTUALIZADO DE LOS IMPORTES OTORGADOS EN CONCEPTO DE BECA DESDE SU INICIO.

ARTÍCULO 14°.- EL BECARIO INTERNO QUE POR CAUSAS DEBIDAMENTE FUNDADAS, NO PUDIERE CONTINUAR CON LOS ESTUDIOS DE POSGRADO DEBERÁ, EN FORMA INMEDIATA Y POR NOTA DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE POSGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES, RENUNCIAR A LA BECA OTORGADA, ADJUNTANDO:

- A) INFORME DE AVANCE DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO CONCRETADOS HASTA LA FECHA, FIRMADO POR EL DIRECTOR DE LA CARRERA O AUTORIDAD DE POSGRADO CORRESPONDIENTE.
- B) LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LA MATRÍCULA POR EL AÑO EN CURSO, CASO CONTRARIO DEBERÁ REINTEGRAR EL MONTO ANUAL RECIBIDO EN CONCEPTO DE BECA. EN EL SUPUESTO QUE AÚN NO SE HUBIERE HECHO EFECTIVO LA ENTREGA DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES A LA BECA, LA SECRETARÍA DISPONDRÁ

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 0317/15-CS) //.-



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//6.-

DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE PAGO A FAVOR DEL BECARIO.

EL CAEP ANALIZARÁ Y MERITARÁ CADA RENUNCIA INCOADA Y DETERMINARÁ SI RESULTA PROCEDENTE O NO EL REINTEGRO ACTUALIZADO DE LOS MONTOS PERCIBIDOS POR EL BECARIO DESDE EL INICIO.

ARTÍCULO 15°.- NO SE PODRÁ OTORGAR UNA NUEVA BECA INTERNA A UN POSTULANTE, HASTA TANTO ACREDITE HABER CULMINADO -GRADUADO- LOS ESTUDIOS DE POSGRADO POR EL QUE SOLICITÓ LA BECA ANTERIOR.

ARTÍCULO 16°.- EN EL CASO QUE UN BECARIO INTERNO SOLICITARE A LA SECRETARÍA DE POSGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES CAMBIO DE CARRERA Y ÉSTE FUERE AUTORIZADO POR EL CAEP, LOS MONTOS OTORGADOS OPORTUNAMENTE SERÁN CONSIDERADOS COMO PARTE DE LA NUEVA BECA.

ARTÍCULO 17°.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL BECARIO, DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES BAJO LOS CUALES SE OTORGÓ LA BECA, DARÁ LUGAR A LA UNIVERSIDAD A SUSPENDER O CANCELAR LA BECA EN CUALQUIER MOMENTO.

ARTÍCULO 18°.- EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD QUE HUBIERA RECIBIDO BECA INTERNA, QUEDARÁ OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN CON POSTERIORIDAD A SU GRADUACIÓN, EN UN CARGO DE CATEGORÍA Y DEDICACIÓN NO MENOR AL DE REVISTA EN EL MOMENTO DE SOLICITAR LA BECA, POR UN PERÍODO IGUAL AL TIEMPO QUE GOZARA DEL BENEFICIO.

EL PERSONAL QUE NO CUMPLIERA EL TÉRMINO DE PERMANENCIA OBLIGATORIO CONSIGNADO PRECEDENTEMENTE, DEBERÁ REINTEGRAR EL IMPORTE ACTUALIZADO DE LAS BECAS PERCIBIDAS DESDE EL INICIO. EN EL CASO DE PERMANENCIA PARCIAL, EL IMPORTE A REINTEGRAR SERÁ PROPORCIONAL AL TIEMPO NO CUMPLIMENTADO.

ARTÍCULO 19°.- EL BECARIO INTERNO, CON POSTERIORIDAD A SU GRADUACIÓN

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 031 / 15 -CS) //.-

7/1 - Alfrey



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//7.-

QUEDARÁ OBLIGADO A COLABORAR, PROMOVER, APOYAR Y CUANDO CORRESPONDIERE REALIZAR ACTIVIDADES DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD, DE ACUERDO CON SU FORMACIÓN ACADÉMICA Y SU SITUACIÓN DE REVISTA, A SOLICITUD DE LAS UNIDADES DE POSGRADO DE CADA JURISDICCIÓN.

Mg. Lic. CLAUDIA GOMEZ
CONSEJERA DOCENTE
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.

Dr. Ing. OSCAR NASISI
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.

(CORRESPONDE A ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 031 / 15 CS) //.-



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//1.-

ANEXO II

BECAS EXTERNAS

ARTÍCULO 1º.- SE DENOMINAN BECAS EXTERNAS, AQUELLAS QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN OTORGA A DOCENTES E INVESTIGADORES Y PERSONAL DE APOYO DE LA UNSJ, PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO EN OTRAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS O EXTRANJERO. TIENEN POR OBJETO PROMOVER LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ALTAMENTE CAPACITADOS, PROPICIANDO ESTUDIOS DE POSGRADO EN AQUELLAS DISCIPLINAS QUE POTENCIEN EL DESARROLLO DE NUESTRA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 2º.- SE ACEPTARÁN SOLICITUDES A BECAS EXTERNAS EN OTRAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS, SIEMPRE QUE LA CARRERA DE POSGRADO NO SE ENCUENTRE ACREDITADA EN EL ÁMBITO DE LA UNSJ POR LOS ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES. DE IGUAL MANERA SE ACEPTARÁN SOLICITUDES PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO EN EL EXTERIOR, SIEMPRE QUE LA CARRERA DE POSGRADO NO SE ENCUENTRE ACREDITADA EN UNIVERSIDADES DEL PAÍS. EXCEPCIONALMENTE SE PODRÁN ACEPTAR SOLICITUDES A BECAS EXTERNAS QUE NO REÚNAN ESTAS CONDICIONES, SI LA SITUACIÓN ESTÁ DEBIDAMENTE JUSTIFICADA POR EL POSTULANTE Y EVALUADO SATISFACTORIAMENTE POR EL CAEP.

ARTÍCULO 3º.- LOS BENEFICIARIOS CON BECAS EXTERNAS DENTRO DEL PAÍS, PODRÁN SOLICITAR LICENCIA PARCIAL POR RAZONES DE ESTUDIO Y/O PARA RENDIR EXAMEN, CONFORME LA NORMATIVA VIGENTE EN LA MATERIA, CUANDO LAS CONDICIONES DE CURSADO Y EVALUACIÓN ESTABLECIDAS POR LA CARRERA,

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N° 031715-CS) //.-

7/7
Alfaro



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//2.-

REQUIERAN DE LA PRESENCIA DEL BECARIO. EN CASO DE BECAS EXTERNAS EN EL EXTERIOR, SE OTORGARÁ LICENCIA TOTAL POR RAZONES DE ESTUDIO, CON GOCE DE HABERES, POR EL TIEMPO QUE DURE LA BECA.

ARTÍCULO 4º.- SON REQUISITOS BÁSICOS PARA ASPIRAR A BECAS EXTERNAS:

- A) ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DOCENTE, INVESTIGADOR O PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNSJ.
- B) LA CARRERA DE POSGRADO DEBE ESTAR ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL COMPETENTE EN CASO QUE PERTENEZCA A UN POSGRADO DENTRO DEL PAÍS.
- C) NO ENCONTRARSE DESEMPEÑANDO CARGOS DE AUTORIDAD SUPERIOR.

ARTÍCULO 5º.- LA INSCRIPCIÓN A BECAS EXTERNAS SERÁ EN DOS PERÍODOS DEL AÑO (ABRIL Y AGOSTO), QUE SERÁ PUBLICADO Y DIFUNDIDO POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEPENDIENTES DE ESTA CASA DE ALTOS ESTUDIOS.

ARTÍCULO 6º.- LOS ASPIRANTES A BECAS EXTERNAS DEBERÁN PRESENTAR POR MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE CADA FACULTAD O ESCUELAS DE NIVEL UNIVERSITARIO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- A) SOLICITUD DIRIGIDA AL SR. DECANO O DIRECTOR, SEGÚN CORRESPONDA.
- B) FORMULARIO OFICIAL IMPRESO.
- C) FOTOCOPIA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA HOJA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
- D) SI SOLICITAN LA BECA POR PRIMERA VEZ
 1. CONSTANCIA DE ADMISIÓN EN LA CARRERA DE POSGRADO, FIRMADA POR LA AUTORIDAD DE POSGRADO PERTINENTE.
 2. CERTIFICACIÓN DE GRADO DE PERTINENCIA DE LA CARRERA DE POSGRADO

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N° 031715-CS) //.-

[Handwritten signature]



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//3.-

3. RESPECTO A LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO, INSTITUTO, CENTRO U OTRAS FORMAS DE UNIDADES ACADÉMICAS (CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ESTATUTO UNIVERSITARIO) AL QUE PERTENECE EL POSTULANTE.

E) SI SOLICITAN RENOVACIÓN DE BECA:

1. PLAN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PERÍODO POR EL CUAL SOLICITA LA BECA.
2. CERTIFICACIÓN ANUAL DE AVANCE EMITIDO, FIRMADA POR EL DIRECTOR DE TESIS O DIRECTOR DE CARRERA, O AUTORIDAD DE POSGRADO PERTINENTE.
3. CONSTANCIA DE PAGO DE MATRÍCULA.

F) COPIA AUTENTICADA DE LA RESOLUCIÓN O SESIÓN Y FECHA DE ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE POSGRADO EN ORGANISMO DE ACREDITACIÓN COMPETENTE QUE CORRESPONDIERE.

G) PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE POSGRADO.

H) PLAN DE LABOR A DESARROLLAR DURANTE EL PERÍODO POR EL CUAL SOLICITA LA BECA, FIRMADO POR EL RESPONSABLE DE LA CARRERA.

I) CERTIFICACIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE ORIGEN SOBRE LA PERTINENCIA DE LA CARRERA DE POSGRADO RESPECTO A LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

J) CURRÍCULUM VITAE DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.

K) MONTO ESTIPULADO PARA LA MATRÍCULA ANUAL, FIRMADO POR LA AUTORIDAD PERTINENTE DE POSGRADO Y MONTO PREVISTO PARA LOS GASTOS DE TRASLADO.

ARTÍCULO 7°.- EN CASO DE SER NECESARIO, SE RECURRIRÁ A ESTABLECER EL ORDEN DE MÉRITO DE LOS POSTULANTES, BASADO EN UN PROCESO DE EVALUACIÓN, QUE TENDRÁ EN CUENTA, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N° 031 / 15-CS) //.-



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//4.-

- A) PRIORIZAR AQUELLAS SOLICITUDES EN QUE EL POSTULANTE NO TENGA ADJUDICADAS BECAS DE OTROS ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES.
- B) MERITAR EL RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL POSTULANTE DURANTE SU CARRERA DE GRADO, PARA LA PRIMERA VEZ Y EL RENDIMIENTO ACADÉMICO EN LA CARRERA DE POSGRADO EN CASO DE SOLICITAR RENOVACIÓN.
- C) CONSIDERAR Y PRIORIZAR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASPIRANTE TANTO EN DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, CREACIÓN O DESEMPEÑO PROFESIONAL, CONFORME A LO CONSIGNADO EN EL CURRÍCULUM VITAE Y A LA PERTINENCIA DE LA CARRERA DE POSGRADO CON LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 8º.- LOS POSTULANTES SELECCIONADOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, DEBERÁN CONSTITUIR UNA GARANTÍA A FAVOR DE LA UNSJ. LA GARANTÍA PODRÁ SER:

- A) "PERSONAL": PARA CONFORMAR LA GARANTÍA SE DEBERÁ PRESENTAR DOS (2) PERSONAS, QUIENES SE CONSTITUIRÁN COMO FIADORES SOLIDARIOS Y COMO PRINCIPALES PAGADORES DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA EL SOLICITANTE CON O POR MOTIVO DE LA BECA CON RESPECTO A LA UNIVERSIDAD, SIENDO LA FIANZA A TOTAL SATISFACCIÓN DE LA UNIVERSIDAD. LAS FIANZAS SERÁN FIRMADAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES, AGREGÁNDOSE UNA FOTOCOPIA CERTIFICADA AL EXPEDIENTE DE TRÁMITE Y EL ORIGINAL QUEDARÁ RESERVADO EN GUARDA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES.
- B) "PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN": POR LA CUAL LA COMPAÑÍA SE CONSTITUYA COMO FIADORA Y PRINCIPAL PAGADORA DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA EL POSTULANTE SELECCIONADO CON O POR MOTIVO DE LA BECA,

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N° 0317/15-CS) //.-



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//5.-

SIENDO A TOTAL SATISFACCIÓN DE LA UNIVERSIDAD. UNA FOTOCOPIA CERTIFICADA DE LA PÓLIZA SE INCORPORARÁ AL EXPEDIENTE Y EL ORIGINAL QUEDARÁ EN GUARDA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES.

NO SE PODRÁ OTORGAR, EN NINGÚN CASO, UNA BECA EXTERNA SI NO SE ENCUENTRA CUMPLIDO ESTE REQUISITO.

EL FUNCIONARIO QUE ASÍ LO DISPONGA, SE HARÁ RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL SOLICITANTE.

ARTÍCULO 9º.- EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS EXTERNAS SERÁ RESUELTO POR EL RECTOR, PREVIO DICTAMEN FUNDADO EN EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTULANTE, EMITIDO POR EL CONSEJO ASESOR DE ESTUDIOS DE POSGRADO (CAEP).

ARTÍCULO 10º.- LAS BECAS EXTERNAS TENDRÁN UN (1) AÑO DE DURACIÓN Y PODRÁN RENOVARSE POR IGUAL PERÍODO, SEGÚN EL NIVEL DEL POSGRADO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) ESPECIALIZACIÓN: UNA (1) RENOVACIÓN COMO MÁXIMO.
- B) MAESTRÍA: DOS (2) RENOVACIONES COMO MÁXIMO.
- C) DOCTORADO: TRES (3) RENOVACIONES COMO MÁXIMO.

ARTÍCULO 11º.- LA SECRETARÍA DE POSGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES DEBERÁ REALIZAR EL SEGUIMIENTO ANUAL DE CADA UNO DE LOS BECARIOS, A FIN DE CONOCER LA REAL SITUACIÓN ACADÉMICA EN QUE SE ENCUENTRAN, REGISTRAR LOS GRADUADOS, VERIFICAR QUE EXISTA CORRESPONDENCIA ENTRE LOS ESTUDIOS CURSADOS Y EL PLAZO PREVISTO PARA CADA CARRERA DE POSGRADO Y TODA OTRA ACCIÓN TENDIENTE A QUE LOS BECARIOS CUMPLAN ACABADAMENTE CON SU FORMACIÓN DE POSGRADO, ASÍ COMO CON LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE RÉGIMEN.

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N° 031715-CS) //.-

[Handwritten signature]



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//6.-

ARTÍCULO 12°.- EL BECARIO EXTERNO QUE OBTENGA EL TÍTULO DE POSGRADO POR EL CUAL SE LE BRINDÓ LA BECA, DEBERÁ INFORMAR Y ACREDITAR TAL SITUACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE POSGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 13°.- EL BECARIO EXTERNO QUE AL AÑO DE OTORGADA LA BECA O SU RENOVACIÓN NO HUBIERA PRESENTADO LA CONSTANCIA DE FINALIZACIÓN O DE AVANCE DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, SEGÚN CORRESPONDA, SERÁ INTIMADO POR LA SECRETARÍA DE POSGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES, PARA QUE POR ESCRITO ESCLAREZCA SU SITUACIÓN. DE NO FORMALIZAR RESPUESTA ALGUNA DENTRO DE LO DIEZ DÍAS SIGUIENTES, O CONCRETADA ÉSTA, NO RESULTARE SATISFATORIA A CRITERIO DEL CAEP, SE DARÁ DE BAJA AL BECARIO Y SE LO INTIMARÁ A REINTEGRAR A LA UNIVERSIDAD, EL IMPORTE ACTUALIZADO DE LOS HABERES (CUANDO SE HUBIERE USUFRUCTUADO LICENCIA CON GOCE DE HABERES) Y DE LOS MONTOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE BECAS, DESDE EL INICIO.

ARTÍCULO 14°.- EL BECARIO EXTERNO QUE POR CAUSAS DEBIDAMENTE FUNDADAS, NO PUDIERE CONTINUAR CON LOS ESTUDIOS DE POSGRADO DEBERÁ, EN FORMA INMEDIATA Y POR NOTA DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE POSGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES, RENUNCIAR A LA BECA OTORGADA, ADJUNTANDO:

- A) INFORME DE AVANCE DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, CONCRETADOS HASTA LA FECHA, FIRMADO POR EL DIRECTOR DE LA CARRERA O AUTORIDAD DE POSGRADO CORRESPONDIENTE.
- B) LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LA MATRÍCULA POR EL AÑO EN CURSO, CASO CONTRARIO DEBERÁ REINTEGRAR EL MONTO ANUAL RECIBIDO EN CONCEPTO DE BECA. EN EL SUPUESTO QUE AÚN NO SE HUBIERE HECHO EFECTIVO LA ENTREGA

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N° 031715-CS) //.-

[Handwritten signature]



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

117.-

DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES A LA BECA, LA SECRETARÍA DISPONDRÁ DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE PAGO A FAVOR DEL BECARIO.

EL CAEP ANALIZARÁ Y MERITARÁ CADA RENUNCIA INCOADA Y DETERMINARÁ SI RESULTA PROCEDENTE O NO EL REINTEGRO ACTUALIZADO DE LOS MONTOS PERCIBIDOS POR EL BECARIO DESDE EL INICIO.

ARTÍCULO 15°.- NO SE PODRÁ OTORGAR UNA NUEVA BECA EXTERNA A UN POSTULANTE, HASTA TANTO ACREDITE HABER CULMINADO -GRADUADO- LOS ESTUDIOS DE POSGRADO POR EL QUE SOLICITÓ LA BECA ANTERIOR.

ARTÍCULO 16°.- EN EL CASO QUE UN BECARIO EXTERNO SOLICITARE A LA SECRETARÍA DE POSGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES CAMBIO DE CARRERA Y ÉSTE FUERE AUTORIZADO POR EL CAEP, LOS MONTOS OTORGADOS OPORTUNAMENTE SERÁN CONSIDERADOS COMO PARTE DE LA NUEVA BECA.

ARTÍCULO 17°.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL BECARIO EXTERNO, DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE OTORGA LA BECA, DARÁ LUGAR A LA UNIVERSIDAD A SUSPENDER O CANCELAR LA BECA EN CUALQUIER MOMENTO.

ARTÍCULO 18°.- EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD QUE HUBIERA RECIBIDO BECA EXTERNA, QUEDARÁ OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN CON POSTERIORIDAD A SU GRADUACIÓN, EN UN CARGO DE CATEGORÍA Y DEDICACIÓN NO MENOR AL DE REVISTA EN EL MOMENTO DE SOLICITAR LA BECA, POR UN PERÍODO IGUAL AL TIEMPO QUE GOZARA DEL BENEFICIO.

EL PERSONAL QUE NO CUMPLIERE EL TÉRMINO DE PERMANENCIA OBLIGATORIO CONSIGNADO PRECEDENTEMENTE, DEBERÁ REINTEGRAR EL IMPORTE ACTUALIZADO DE LOS HABERES (CUANDO SE HUBIERE USUFRUCTUADO LICENCIA CON GOCE DE HABERES) Y DE LOS MONTOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE BECAS, DESDE EL INICIO. EN EL CASO

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N° 031715-CS) //.-

[Handwritten signature]

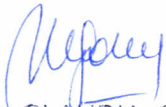
CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//8.-

DE PERMANENCIA PARCIAL, EL IMPORTE A REINTEGRAR SERÁ PROPORCIONAL AL TIEMPO NO CUMPLIMENTADO.

ARTICULO 19°.- EL BECARIO EXTERNO UNA VEZ GRADUADO QUEDARÁ OBLIGADO A COLABORAR, PROMOVER, APOYAR Y CUANDO CORRESPONDIERE REALIZAR ACTIVIDADES DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD, DE ACUERDO CON SU FORMACIÓN ACADÉMICA Y SU SITUACIÓN DE REVISTA, A SOLICITUD DE LAS UNIDADES DE POSGRADO DE CADA JURISDICCIÓN.


Mg. Lic. CLAUDIA GOMEZ
CONSEJERA DOCENTE
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.


Dr. Ing. OSCAR NASISI
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.

(CORRESPONDE A ANEXO II DE LA ORDENANZA N° **031715**-CS) //.-